



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, DEBIDAMENTE ASISTIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL MTRO. ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA PARTE, DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ELIZABETH CRISTINA SANTELIZ DOMINGUEZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; Y ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMAS QUE ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De "EL MUNICIPIO":

- 1.1. Que es una persona jurídica colectiva de carácter público de conformidad con lo establecido en el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad y patrimonio propio con capacidad legal para convenir, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.2. Que las facultades de la Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, la Lic. Aurora Denisse Ugalde Alegría, para celebrar el presente contrato a nombre y representación de "EL MUNICIPIO"; se encuentran debidamente sustentadas en el artículo 128 fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 2, 48 fracciones II y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cargo que se acredita en términos de la "Constancia de Mayoría" expedida por el Instituto Electoral del Estado de México del 12 de junio de 2015 relacionada con la Décima Primer Sesión Solemne de Cabildo del 7 de diciembre del año 2015 en la cual tomó protesta como Titular del Ejecutivo Municipal, igualmente con la Primer Sesión Solemne de Cabildo llevada a cabo el 1 de enero del 2016, en la que se instaló formalmente el Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que deberá funcionar durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre del 2018.
- 1.3. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, valida con su firma el presente acto en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, el Mtro. Alejandro Méndez Gutiérrez, personalidad que se acredita en el Primer Punto de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del 10 de julio de 2017.
- 1.4. Que en el cuarto punto de la orden de día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo del 18 de agosto de 2006, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz y al Secretario del Ayuntamiento para suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento público, en nombre y representación del Municipio.





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

DESCRIPCIÓN	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Publicación: Edición número 11904 del 18 de septiembre de 2017	\$55,000.00	\$8,800.00	\$63,800.00

"EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de \$8,800.00 (Ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$63,800.00 (Sesenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que serán cubiertos por "EL MUNICIPIO".

SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. El pago de los servicios objeto del presente contrato, se realizará dentro de los 60 días posteriores al haber sido proporcionados, previa presentación de la factura de "EL PRESTADOR" ante la Tesorería Municipal, misma que deberá contener los requisitos fiscales inscritos dentro del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación en oficinas de la Tesorería Municipal, sito Plaza Dr. Gustavo Baz Prada S/N, Colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000. El incumplimiento de esta formalidad exime a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad que se pudiera originar por la suspensión o incumplimiento en el pago.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar o transferir por cualquier medio a terceros, información relacionada con la operación materia del presente contrato y su incumplimiento dará derecho a "EL MUNICIPIO" para rescindir administrativamente el contrato y fincar responsabilidad penal y pago de daños que se le cause por tal motivo.

NOVENA.- RESCISIÓN. "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir el presente contrato, por las siguientes causas:

1. Si "EL PRESTADOR" no cumple en el tiempo y la forma pactados o modifica las características convenidas del servicio materia del presente contrato.
2. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas en el contrato o contravenir alguna disposición jurídica aplicable.
3. Cuando "EL PRESTADOR" no respete durante el periodo de prestación del servicio el precio unitario del servicio materia de este contrato.

El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones adquiridas con motivo del presente contrato, dará lugar a su rescisión administrativa inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO"; en cuyo caso, "EL PRESTADOR" estará obligado a devolver el pago de las cantidades que de manera indebida o anticipada se le hubieren cubierto.

La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, las cuales, por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de "LAS PARTES", deban diferirse a una fecha posterior a la rescisión o terminación del contrato.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL. Con fundamento en el artículo 120 fracción VII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "EL PRESTADOR" se hará acreedor a una pena convencional por el 10 % (Diez por ciento) de la cantidad que correspondería a la garantía de cumplimiento del monto total del contrato; para el caso de incumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de interés general o debido a causas justificadas, "EL MUNICIPIO" podrá suspender el presente contrato temporalmente en todo o en



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

parte en cualquier momento, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que el mismo seguirá produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. "EL PRESTADOR" como empresario y único patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social; conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO"**, en relación con los trabajos del presente contrato, por lo que **"EL PRESTADOR"** se obliga a dejar indemne a **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DÉRECHOS Y SUBCONTRATACIÓN. "EL PRESTADOR" no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni a transmitir los derechos de cobro por concepto de la prestación que ampara el presente contrato, sin contar previamente con el consentimiento y aprobación escrita por parte de **"EL MUNICIPIO"**.

Igualmente, **"EL PRESTADOR"** no podrá subcontratar total o parcialmente la prestación del servicio materia del presente contrato, salvo que cuente con la aprobación previa y expresa de **"EL MUNICIPIO"** en cuyo caso **"EL PRESTADOR"** será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, tal y como lo establece el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Estado de México con residencia en Tlalnepantla de Baz, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** y enteradas del contenido y alcance legal del mismo, lo firman al calce y al margen en original en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 27 de septiembre del 2017.

Por **"EL MUNICIPIO"**


LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO


MTRO. ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO

Por **"EL PRESTADOR"**


C. ELIZABETH CRISTINA SANTELIZ DOMINGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS,
S.A. DE C.V.

